



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bucaramanga, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Revisado el trámite de notificación de la demandada **Adriana Cecilia Torres García** remitida el 25 de febrero de 2022 con destino a su dirección electrónica, esta instancia observa que no fue llevado en debida forma.

A dicha conclusión se llega teniendo en cuenta que, si bien es cierto se remitió al por notificar copia de la demanda y anexos, junto con el auto de mandamiento de pago, también lo es el hecho que, al cotejar las piezas documentales enviadas con las que reposan en el expediente, se observa que, los anexos no fueron remitidos de forma completa, toda vez que, al mensaje de datos no se adjuntó el poder conferido a la togada demandante, aunado a que no se envió el escrito de subsanación, situación que no se acompasa a lo normado por el art. 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, destacando que, el envío de los documentos a los que se requiere correr traslado, deben coincidir o mejor, ser copia espejo de los que se encuentran en el expediente, pues es con estas piezas, que la demandada va a ejercer su derecho de defensa, de ahí la necesidad de que coincidan plenamente con las que reposan en el plenario.

Dicho lo anterior, ésta instancia en aras de evitar futuras nulidades, y de garantizar el derecho que le asiste al encartado a la defensa y debido proceso, no tendrá en cuenta la notificación surtida y en consecuencia se ordenará a la activa diligenciarla nuevamente y en debida forma, conforme lo establece el Art. 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, lo ordenado en el auto de mandamiento de pago y lo advertido en líneas precedentes, haciendo un llamado a la parte demandante, para que se cerciore de cumplir esta vez, la totalidad de las exigencias procesales, para que la notificación surta los efectos jurídicos propios de dicho trámite y de esta manera poder dar continuidad al proceso.

En consecuencia, el Juzgado;

**RESUELVE:**

**PRIMERO: NO TENER EN CUENTA** la notificación de la demandada **Adriana Cecilia Torres García** remitida el 25 de febrero de 2022, con destino a su dirección electrónica, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**SEGUNDO: ORDENAR** a la parte demandante, realizar nuevamente y en debida forma, la notificación al demandado, **advirtiéndolo** que se deberá adelantar de acuerdo con lo ordenado en el Art. 8 del Decreto 806 de 2020, si se realiza vía electrónica o conforme a los parámetros del Art. 291 y 292 del C. G. del P. si se lleva a cabo la notificación a la dirección física, haciéndole al notificado las advertencias del caso, e informándole en todo caso que dispone del término de diez (10) días hábiles para contestar y presentar excepciones, lo cual deberá realizar por correo electrónico a la dirección [j24cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j24cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) o si requiere información puede comunicarse a la línea 323-5180134.

**TERCERO: REQUERIR** al ejecutante a fin de que se cerciore de cumplir esta vez, la totalidad de las exigencias procesales, para que la notificación surta los efectos jurídicos propios de dicho trámite y de esta manera poder dar continuidad al proceso.

**NOTIFÍQUESE<sup>1</sup> Y CUMPLASE,**

Firmado Por:

Julian Ernesto Campos Duarte  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 024  
Bucaramanga - Santander

---

<sup>1</sup> El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.28 del 28 de marzo de 2022.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **719dfbb78e0f4009b13c0e5419b9ce730933de021630adbe6a2caba5a22e7df8**

Documento generado en 25/03/2022 01:41:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**